

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 54.

Miércoles 29 de Agosto.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de parte. — Número suelto, un real.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Parte que publica la Gaceta del 27 de Agosto de 1883.

SS. MM., que llegarán á esta Corte á las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana de hoy, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

BURGOS 26, 5 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«S. M. el Rey ha visitado esta mañana el cuartel de Artillería, la Cartuja y las Huelgas. En el tránsito ha sido muy vitoreado. A las dos ha tenido recepción, que ha estado muy concurrida, así del elemento militar como del civil. Esta tarde visitará el cuartel de caballería y otro de infantería. S. M. se ha dignado invitar á su mesa Corporaciones y Autoridades. A las tres de la madrugada saldrá para esa en tren especial»

IDEM ID., 7:35 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. el Rey ha visitado los cuarteles de esta población y ha dirigido la palabra á la Oficialidad de los Cuerpos, recibiendo grandes muestras de adhesión y cariño, y siendo aclamado con entusiastas y repetidos vivas que el pueblo no cesó de prodigarle. Las manifestaciones que se han tributado á S. M. en las provincias que ha recorrido son la protesta más elocuente contra el movimiento iniciado en Badajoz, y patentizan que el país desea, ante todo, paz y sosiego.

A las tres en punto saldrá el tren Real para esa Corte, á donde llegará á las 7:45 de la mañana.»

IDEM ID., 10:5 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«En este momento parte el tren Real. S. M. el Rey ha sido despedido en la estación por los Senadores y Diputados residentes en la provincia, Corporaciones, Autoridades, y por numerosa concurrencia, que le ha vitoreado con entusiasmo.»

SEGOVIA 26, 9:30 noche.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. la Reina saldrá del Real Sitio de San Ildefonso á las tres de la mañana, para reunirse á su Augusto Esposo en Villalba»

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Sección de Fomento.

#### Instrucción pública

La Sra. D.<sup>a</sup> María del Carmen Pastor y Lopez, Maestra de primera enseñanza superior, y cuya residencia se ignora, se servirá personarse en esta Sección de Fomento para enterarla de un asunto que la interesa.

Cáceres 25 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

#### Minas.

Por decreto de 8 de Diciembre de 1882, se tuvo á bien admitir la renuncia voluntaria que hizo D. Pablo Bruil, cesionario de D. Pascasio Cordero, de la mina de su propiedad titulada, «San Manuel», número 3.378, de mineral fosfato calizo en término de Valencia de Alcántara; en su consecuencia y con arreglo al art. 65, párrafo 5.<sup>o</sup> de la ley de minas en armonía con el 23 de las bases generales, se declara franco y registrable el terreno que aquella ocupa.

Lo que he dispuesto se publique

en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 22 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

#### Minas.

Por decreto de 13 de Diciembre del año anterior, tuve á bien admitir la renuncia voluntaria que del registro de la mina de hierro denominada «Española», término de Miravel y núm. 3.879, ha solicitado su registrador D. Juan José Rodriguez.

Por tanto, se declara fenecido y sin curso el expediente de su razon y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 22 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

#### Minas.

Por decreto de 13 de Diciembre del año anterior, he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que del registro de la mina de hierro denominada «Organista», núm. 3.883, del término de Casas de Millan, ha solicitado el registrador D. Juan José Rodriguez.

Por tanto, se declara fenecido y sin curso este expediente declarando al mismo tiempo franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 22 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

#### Minas.

Por decreto de 16 de Agosto de 1882, se tuvo á bien admitir la renuncia voluntaria que D. Sebastian Egido Pacheco, hizo de su solicitud de registro de la mina titulada «San Roque», número 3.785, de mineral de hierro en término de Holguera, en su consecuencia y con arreglo al artículo 65, párrafo 5.<sup>o</sup> de la ley de minas en armonía con el 23 de las bases generales, se declara franco y registrable el terreno que aquella ocupa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 22 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

#### Minas.

Por decreto de 3 de Enero del año actual, se tuvo á bien admitir la renuncia voluntaria que hizo don Nicolás Jimenez Garcia, del registro de una mina denominada «San José segundo», núm. 3.775, término de Valencia de Alcántara, y en su consecuencia con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 de la ley de minas, párrafo 5.<sup>o</sup> y en armonía con el 23 de las bases generales, se declara franco y registrable el terreno ocupado por la misma:

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 25 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

#### Minas.

Por decreto de este dia, he tenido

## Sección de Fomento.

## Minas.

Por decreto de hoy he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que ha hecho D. José Picazo Guerrero del registro de la mina «S. Enrique», núm. 3.962 de plomo argentífero, está en término de Losar de la Vera.

En su consecuencia se declara fenecido y sin curso el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Cáceres 28 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

## Sección de Fomento

## Minas.

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Cabrera, como propietario de la mina «D. Quijote», en el término de esta capital, solicitando se declare de utilidad pública la explotación de la referida mina, por no consentirla el dueño del terreno en que está enclavada:

Resultando que oídos los informes del Cuerpo de minas y Comisión provincial fueron favorables á la pretensiones del Sr. Cabrera.

Resultando que publicada la pretensión del solicitante en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 13 de Julio próximo anterior, número 7, por el término de ocho días para que se hicieran reclamaciones con arreglo al párrafo 2.º del art. 13 de la ley de expropiación forzosa de Junio de 1879.

Resultando que D. Diego Crehuet, como apoderado del Sr. Marqués de Castro Serna, se opuso á la declaración de utilidad pública solicitada por el Cabrera, apoyándose, en que apareciendo la designación de la mina con doce pertenencias y no resultando ahora más que con seis, debía desestimarse lo solicitado, y porque nunca podría compensar la probabilidad de encontrar plomo á lo beneficioso de la explotación agrícola que en la actualidad se hacía del terreno en que la mina radicaba.

Resultando que pasada á informe de la Comisión provincial la reclamación interpuesta, la referida Corporación opina porque se desestime y que se declare de utilidad pública la explotación de la ya nombrada mina.

Considerando que el título de propiedad que ostenta D. José Cabrera de la mina «D. Quijote», sería ilusorio y quedaría sin valor, por el solo hecho de oponerse á la explotación el dueño del terreno, con cuya teoría la industria minera habría desaparecido, quedando solo al dueño del terreno la facultad de explotar ó no los que le pertenecían.

Considerando que las razones aducidas en la reclamación no son atendibles para desestimar la pretensión del Cabrera, porque sabido es, que, solo producen efectos legales las pertenencias que resulten de la demar-

cación, y no las que se piden en la solicitud de registro, que siempre es rectificable antes y en el acto de la demarcación, y en este caso se encuentra la del registro de la mina «D. Quijote».

Considerando que si bien existe solo la probabilidad de encontrar plomo, esto basta para suponer la importancia de la explotación, mucho mayor siempre que la exígua producción del pequeño espacio de terreno que se ha de expropiar en la explotación agrícola que se invoca y de cuyo perjuicio en venta y renta al propietario se indemniza.

Vista la legislación vigente de minas y la ley y reglamento de expropiación forzosa, he dispuesto, por providencia de este día, declarar de utilidad pública la explotación de la mina «D. Quijote», y que se desestime la reclamación de D. Diego Crehuet, como apoderado del Sr. Marqués de Castro Serna; haciéndose pública esta providencia en el Boletín oficial, según se previene en el artículo 14 del reglamento citado.

Cáceres 22 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

## Sección de Fomento.

## Minas.

Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud de registro de una mina de fosfato calizo titulada «Santa Emilia», número 3.952, y sita en término de Navalmoral de la Mata, hecho por D. Luis Sein Echaluze y del Olmo, y

Resultando que publicado dicho registro en el Boletín oficial correspondiente al 16 de Mayo de este año, y número 183, los Sres. D. Martín de Martín y Nebreda y Pedro Nebreda Hernando, vecinos de Navalmoral de la Mata, presentaron en 28 de Junio anterior, escrito de oposición á dicho registro, alegando que como dueños del terreno en que se hacía la designación, tenían derecho preferente á la explotación, por tratarse de sustancias comprendidas en la segunda sección y cuyo derecho invocaron por solicitud ante este Gobierno en 10 de Setiembre de 1877.

Resultando que dada vista de este escrito al registrador, éste, en el suyo de 1.º de Agosto corriente, niega á los opositores el derecho de propiedad á el terreno, que en su escrito de oposición ostentaban, toda vez que ningunos títulos habían presentado que lo justificara, y que, aun suponiendo que fueran los dueños, su derecho de prioridad para la explotación había prescrito, por no haberlo utilizado en el término de la ley.

Resultando que pasado á informe de la Comisión provincial, esta lo evacua en sentido favorable á la subsistencia del registro, aunque por equidad opina, porque se concediera un plazo á los opositores, á fin de que probaran, que son los dueños del

terreno en que la mina estaba designada.

Resultando que concedido el plazo de cinco días para la presentación de los títulos de propiedad, y cuyo decreto fué notificado en forma, no se han aportado al expediente, y solo se pide prórroga para ello, por encontrarse la dehesa de Casarejo, en que la mina está enclavada proindiviso.

Considerando que D. Martín de Martín y Nebreda y Pedro Nebreda Hernando, al presentar su escrito de oposición debieron justificar el estremo que alegaban, porque no basta en derecho la afirmación de un hecho, sino que se necesita la prueba de lo que se afirma.

Considerando que aunque los opositores fueran los verdaderos dueños del terreno en que la mina «Santa Emilia», esté enclavada y que tuvieran derecho preferente para la explotación de dicha mina, debía considerarse que han desistido de su derecho, por cuanto desde el año de 1877, en que dicen que lo invocaron, no lo han ejercitado, ni menos ahora solicitan el plazo de los 30 días de la ley para la explotación de esta mina, sino que se limitan á oponerse para que la explote el registrador.

Considerando que si prevaleciera la oposición formulada, quedarían ilusorios los preceptos de la ley, por que ni los dueños del terreno ni los particulares explotarian las sustancias de la segunda sección.

Considerando que concedido el plazo de cinco días para la presentación de los títulos, estos no se han traído al expediente; antes al contrario, se confiesa que la dehesa de Casarejo se halla proindiviso y solo piden prórroga para cumplir lo mandado.

Considerando por último, que el estado actual proindiviso de la finca hace suponer con fundamento, que se ignora á quien pueda corresponderle en todo ó en parte y con especialidad el pedazo de terreno en que la mina está enclavada.

Visto el art. 24 de la vigente ley de minas y conformándose con el dictamen de la Comisión provincial; por providencia de este día, he resuelto:

1.º Que se declare subsistente el registro de la mina «Santa Emilia», número 3.952, hecho por D. Luis Sein Echaluze.

2.º Que se destine, por las razones anteriormente expuestas, la oposición presentada por los Sres. Don Martín de Martín y Nebreda y Pedro Nebreda Hernando, vecinos de Navalmoral de la Mata.

3.º Que pase este expediente en su día al Sr. Ingeniero Jefe de minas para el reconocimiento y demarcación, y

4.º Que se notifique esta providencia á los interesados y se publique en el Boletín oficial, según lo dispuesto en el art. 24, párrafo 2.º de la vigente ley de minas.

Cáceres 24 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

á bien admitir á D. Matías Gonzalez Aparicio, la renuncia voluntaria que ha hecho de la mina de su propiedad titulada «Fortuna», núm. 3.137, sita en término de Berzocana, en su consecuencia y con arreglo al párrafo 5.º del art. 65 de la ley, en armonía con el 23 de las bases generales, se declara la caducidad de dicha mina y franco y registrable el terreno que la misma ocupaba.

Cáceres 25 de Agosto de 1883

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

## Sección de Fomento.

## Minas.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1882, se admitió á D. Patricio de la Bárcena, la renuncia voluntaria que hizo en el expediente de registro por el presentado de la mina «La Sorpresa», núm. 3.837, término de Navazuela.

En su consecuencia quedó fenecido y sin curso el expediente y se declara franco y registrable el terreno del referido registro.

Cáceres 25 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

## Sección de Fomento.

## Minas.

Por decreto de 27 de Mayo de 1882, se admitió á D. Félix Serrano, como apoderado de D. Antonio Bernardino Pires, la renuncia voluntaria que hizo del registro de la mina «Santa Eloisa», núm. 3.765, en término de Villamiel, y se declaró fenecido y sin curso dicho expediente y franco y registrable el terreno que á dicho registro correspondía.

Y no habiéndose publicado aun dicha admisión de renuncia, he dispuesto tenga ahora cumplido efecto lo mandado.

Cáceres 25 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

## Sección de Fomento.

## Minas.

Por decreto del día de esta fecha, he resuelto quede sin efecto el registro solicitado por D. José Picazo Guerrero, de doce pertenencias de plomo argentífero, con el nombre de «San Martín», núm. 3.963, término de Guijo de Santa Bárbara, por no haber presentado el interesado en tiempo hábil la carta de pago del depósito correspondiente á los gastos de reconocimiento y demarcación; declárese franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Cáceres 25 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

**RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES**  
**ocurridos en la provincia de Cáceres.**

**Número de habitantes de la población 295.672** Superficie en kilómetros cuadrados 2.015.400  
 (Período de observación que comprende las semanas del 2 de Julio al 29 del mismo.)

NUMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NACIMIENTOS.		EDAD DE LOS FALLECIDOS.							DEFUNCIONES.											TOTAL GENERAL																					
		NATURALES.		TOTAL							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.											MUERTE VIOLENTA.																					
		LEGITIMOS.		general de nacimientos.							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.											Por accidente.		Por suicidio.		Por homicidio.																	
		TOTAL.		De más de 60 a 100.							Viruela.											Tisis.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 40 a 60.							Tisis exantemático.											Infecciosas.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 20 a 40.							Tisis abdominal.											Otras enfermedades.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 10 a 20.							Tisis exantemático.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 5 a 10.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De 0 a 1.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1 a 5.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 5 a 10.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 10 a 20.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 20 a 40.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 40 a 60.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 60 a 100.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 100 a 150.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 150 a 200.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 200 a 250.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 250 a 300.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 300 a 350.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 350 a 400.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 400 a 450.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 450 a 500.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 500 a 550.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 550 a 600.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 600 a 650.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 650 a 700.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 700 a 750.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 750 a 800.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 800 a 850.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 850 a 900.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 900 a 950.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 950 a 1000.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1000 a 1050.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1050 a 1100.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1100 a 1150.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1150 a 1200.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1200 a 1250.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1250 a 1300.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1300 a 1350.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1350 a 1400.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1400 a 1450.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1450 a 1500.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1500 a 1550.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1550 a 1600.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1600 a 1650.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1650 a 1700.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1700 a 1750.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1750 a 1800.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1800 a 1850.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1850 a 1900.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1900 a 1950.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 1950 a 2000.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2000 a 2050.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2050 a 2100.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2100 a 2150.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2150 a 2200.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2200 a 2250.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2250 a 2300.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2300 a 2350.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2350 a 2400.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2400 a 2450.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2450 a 2500.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2500 a 2550.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2550 a 2600.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2600 a 2650.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2650 a 2700.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2700 a 2750.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2750 a 2800.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2800 a 2850.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2850 a 2900.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2900 a 2950.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 2950 a 3000.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 3000 a 3050.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 3050 a 3100.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 3100 a 3150.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 3150 a 3200.							Tisis abdominal.											Fiebre puerperal.		de los órganos respiratorios.																			
		TOTAL.		De más de 3200 a 3250.							Tisis abdominal.																																

tin oficial, pues pasado éste no se admitirá ninguna.

Romangordo 20 de Agosto de 1883.  
—El Alcalde.

#### VILLANUEVA DE LA VERA.

##### Vacante de Médico-Cirujano.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se anuncia vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa; cuya dotación consiste en 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal por la obligación de prestar la asistencia facultativa al número de pobres que sea necesario y le designe el Ayuntamiento como así bien los servicios que preceptúa el art. 3.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873 y demas que se estipulen como procedentes en el contrato quedando en libertad el profesor agraciado de hacer iguales con los demas vecinos no pobres.

Los aspirantes que serán Doctores ó Licenciados en dicha facultad, presentarán sus solicitudes bien documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta dias, contados desde la fecha del presente, pues trascurrido que sea se procederá enseguida á su provisión.

Villanueva de la Vera 22 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Jacinto Gonzalez.—Feliciano Valverde, Srio.

#### ACEBO.

##### Vacante de Farmacéutico.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando y por no haberse presentado aspirantes, continúa vacante la plaza de titular de Farmacéutico de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de suministrar gratis las medicinas que necesitan los pobres que sean designados por este municipio, sin que puedan exceder de 100 familias, quedando el Farmacéutico en libertad de contratar iguales convencionales con 430 vecinos.

El pueblo goza de una situación topográfica agradable, buenas aguas y excelentes frutas, y está situado á media legua de distancia de la capital de partido judicial de los Hoyos.

Los que se crean adornados de los requisitos y títulos necesarios para desempeñar citada plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Acebo y Agosto 20 de 1883.—El segundo Teniente de Alcalde, Francisco Peresino.—De su orden, Julian Gonzalez Mangas, Secretario.

#### MOHEDAS.

##### Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

El repartimiento de la contribución territorial y padrón de sal de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1883 á 84, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el 27 del presente mes, durante los cuales podrán todos los contribuyentes, comprendidos en el mismo, producir las reclamaciones que estimen justas.

Mohedas y Agosto 23 de 1883 — El Alcalde, José Martín Valencia.

#### ALDEA DEL CANO.

##### Exposicion del reparto de consumos.

Por término de ocho dias á contar desde mañana, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, el reparto de consumos y cereales de este pueblo, correspondiente al presente ejercicio, en cuyo período pueden los contribuyentes en él inscritos hacer las reclamaciones que procedan; pues espirado que sea, no serán atendidas.

Aldea del Cano y Agosto 26 de 1883.—El Alcalde, Vicente Mendo.

#### TRUJILLO.

##### Extravío de un semoviente.

El dia 25 del mes actual ha desaparecido de una cerca nominada de la Hera, sita en este término, una jumenta de dos años, pelo negro almechado, de mediana alzada, cuyo semoviente pertenece á Juan Pedro Borreguero, de esta vecindad y morador en el arrabal de Belen.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á noticia de la persona en cuyo poder se encuentre indicado se moviente.

Trujillo 27 de Agosto de 1883.—Vicente Martínez.

#### DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

##### Recaudacion de contribuciones.

##### Provincia de Cáceres.

##### Anuncio.

La recaudación de contribuciones por el primer trimestre de 1883 á 84 y por el conceptos de territorial, estará abierta en los distritos municipales que se expresan á continuación en los dias que á cada uno se les señala sin recargo alguno, advirtiendo al contribuyente que trascurridos que sean sin verificar el pago, se procederá en su contra por la via de apremio, debiendo exigir y conservar en todo caso el recibo impreso y sellado con el de la Administración de Contribuciones y Rentas, único

documento que justificará la solvencia.

##### Partido de Trujillo.

Aldea del Obispo, el dia 6 de Setiembre del 1883.

Deleitosa, el dia 10 y 11 de id.

Miajadas, el 7, 8, 9, 10 y 11 de id.

Robledillo de Trujillo, el dia 10 y 11 de id.

Ruanes, el 7 y 8 de id.

Santá Marta, el 13 de id.

Torrecilla de la Tiesa, el 13 y 14.

Villamesia, el 5 y 6 de id.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de este dia á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 27 de Agosto de 1883—P. A., Antonio Alvarez Santullano.—Conforme, el Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuellar.

## ANUNCIOS.

El dia 8 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar el arrendamiento á pasto y labor, en subasta privada, de las dehesas Carretona de Guadiloba y Rincon de Ballesteros, sitas en término de esta ciudad, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Castro Serna, en cuyo despacho y casa, calle de los Condes, núm. 1, tendrá lugar el acto, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

## MANUAL

DEL

## IMPUESTO DE CONSUMOS

por la redaccion de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

y de los Juzgados municipales.

Acaba de ponerse á la venta la séptima edición de esta utilísima obra, arreglada á la novísima legislación del ramo ó sea á la ley de 31 de Diciembre de 1881, á la instrucción y tarifas de la misma fecha y á las demás disposiciones ulteriores, con extensas explicaciones prácticas para facilitar la administración del impuesto, adopción de medios para cubrir los encabezamientos, repartos, reclamaciones, etc.; una completa colección de todos los formularios convenientes para la administración, gestión y cobranza del mismo; y la nueva legislación, anotada y concordada para su mejor aplicación é inteligencia.

Un volumen de cerca de 300 páginas, en 8.º francés.

Precios: 8 rs. en rústica y 11 en holandesa.

Los pedidos al Administrador de El Consultor, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

## MANUAL

DE LOS

## FISCALES MUNICIPALES

POR

DON FERMIN ABELLA

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

y de los Juzgados municipales.

Segunda edición.

Acaba de ponerse á la venta la se-

gunda edición de esta obra utilísima que es un tratado completo, teórico-práctico de los deberes y atribuciones de los Fiscales municipales con formularios para los actos en que intervienen, arreglada escrupulosamente á la legislación novísima, ó sea á la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881, á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 y á la adicional á la orgánica del poder judicial de 14 de Octubre del mismo año, así como también á las disposiciones y circulares vigentes relativas al Ministerio fiscal y á la ley Hipotecaria, ley del Registro civil, etc.

Las modificaciones introducidas por las nuevas leyes en la organización de Tribunales y en su modo de proceder, y, principalmente, la supresión de los Promotores fiscales cuyas funciones subsisten, sin embargo, en gran parte y han sido muchas de ellas confiadas á los Fiscales municipales, han venido á aumentar la importancia y la responsabilidad de estos representantes del Ministerio público, resultando, por tanto, incompleta, deficiente, y, lo que es peor, falta de exactitud la primera edición de esta obra por estar ajustada á una legislación anterior.

Por eso hemos procedido inmediatamente á publicar esta segunda edición con un plan enteramente nuevo, completándola con numerosas adiciones, y enmendando y modificando todo lo que en ella necesitaba corrección y reforma.

Forma un tomo en 8.º francés de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

## LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exíjanse en las facturas las palabras:

**MAQUINA LEGÍTIMA**

DE LA COMPAÑIA FABRIL **SINGER**,

por,

**10 REALES SEMANALES**

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas,

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18. 6

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,  
Portal Llano núm. 19.